

SOCIEDAD RECAUDADORA DE IMPUESTOS FISCALES

---

INFORME

DE LOS

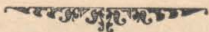
ACCIONISTAS SEÑORES

Dr. D. Manuel Irigoyen

Y

Dr. D. Daniel Isáac Castillo

SOBRE LA PROPUESTA DEL SUPREMO GOBIERNO  
PARA NOVAR EL CONTRATO VIGENTE



L I M A

IMPRESA, LIBRERIA Y ENCUADERNACION Gmo. STOLTE

128 - MELCHORMALO - 130

1899

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
BIBLIOTECA
21 JUN. 2016
00050728

Dr. D. Manuel Higoyen

Dr. D. Daniel Isaac Castillo

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
LIBRERÍA Y OFICINA DE VENTA DE LIBROS  
CALLE 24 DE ABRIL, N.º 100, PUNTO FIDELITY  
CAROLINA, GUAYAS, VENEZUELA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
LIBRERÍA Y OFICINA DE VENTA DE LIBROS  
CALLE 24 DE ABRIL, N.º 100, PUNTO FIDELITY  
CAROLINA, GUAYAS, VENEZUELA



# INFORME

QUE

PRESENTAN LOS INFRASCritos NOMBRADOS EN COMISIÓN EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SESIÓN DE 31 DE JULIO ÚLTIMO, PARA ESTUDIAR LA PROPUESTA FORMULADA POR EL SUPREMO GOBIERNO EN SU DECRETO DE 7 DEL PROPIO MES.

---

La Sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales fué constituida por escritura pública de junio 30 de 1896, y prorrogada por cinco años contados desde el 1.º de julio de 1898, á mérito de un contrato ajustado con el Supremo Gobierno en 9 de marzo de 1898, el mismo que se elevó á escritura pública en 4 de julio del propio año, ante el Notario Dn. Claudio J. Suarez.

Con arreglo al artículo 67 de los estatutos de la Sociedad acordados con el Supremo Gobierno, éste tiene facultad de poner término al referido contrato al cabo de dos años, ó sea el 30 de junio de 1900, dando aviso previo, tres meses antes, y bajo otras condiciones que se puntualizan en el citado artículo 67 y en los inmediatos subsiguientes de los mismos estatutos, que constituyen ley obligatoria para ambos contratantes.

Al establecerse la Sociedad, hizo al Gobierno un préstamo de £ 100,000, por el que el Gobierno abona un interes anual de 6%, al rebatir, y amortiza á razón de £ 5,000 en cada trimestre. Tanto los intereses cuanto la amortización, son imputables á las utilidades que corresponden al Fisco, despues de deducidas las mensualidades para éste y el 15% para gastos de administración, con arreglo á lo prescrito en los artículos 45. 48, 49 y 50 de los estatutos.

De conformidad con lo ordenado en la última parte del artículo 53 de los mismos estatutos, á partir del 31 de marzo del presente año, se ha comenzado á amortizar á razón de S/. 12,000 trimestrales, los S/. 200,000 que, como garantía, existen depositados en arcas fiscales.

El monto líquido de lo que el Gobierno adeuda á la Sociedad en 30 de junio último, es el siguiente:

Por saldo del empréstito de £ 100,000..	S/. 802,088 75
Id. id. de la garantía en depósito S/, 200,000..	„ 176,000 —
Deuda total á favor de la Sociedad.....	<u>S/. 978.088 75</u>

Con motivo de la expedición de las nuevas leyes de 31 de diciembre de 1898 y de enero 14 de 1899, que han aumentado la tarifa del impuesto de los alcoholes y tabacos, se ha puesto en duda el derecho perfecto de la sociedad al 15 % sobre los productos provenientes, del aumento de las tarifas.

El Gobierno negó tal derecho por oficio dirigido á la H. Cámara de Diputados en 1°. de diciembre de 1898; y no obstante que la Sociedad en sus recursos de 18 de noviembre y 30 de enero de 1899, ha demostrado palmariamente que semejante negativa es opuesta á la letra, al espíritu y á las conveniencias mismas del Estado, no ha podido todavía obtener del Supremo Gobierno una resolución al respecto, tal como lo requiere la justicia de nuestra reclamación y la necesidad de armonizar los intereses fiscales con los de la Sociedad, á causa de la solidaridad que existe entre ellos.

---

En esta situación se ha expedido el supremo decreto de 7 del mes de julio último, que corre entre los anexos, por el que se dispone proponer á la Sociedad la cancelación de su contrato vigente y su reconstitución con las modificaciones de los artículos de sus estatutos, que expresa.

Antes de que la Comisión entre á ocuparse de cada uno de ellos, debe hacer presente que la mente clara y expresa del Supremo Gobierno, revelada no solo en los considerandos



del citado decreto, sino en el cuerpo mismo de él, es dar á la Sociedad el carácter de institución fiscal permanente, que en nuestro concepto no conviene aceptar. La Sociedad debe conservar su independencia y su personalidad jurídica amparada por el Derecho Civil, á mérito de un contrato bilateral celebrado con el Supremo Gobierno y con derechos y obligaciones recíprocas.

Ni el carácter de institución fiscal puede, pues, ser aceptado, ni debe serlo tampoco el carácter permanente que se propone dársele en el artículo 8.º del citado decreto de 7 de julio. La Sociedad debe continuar con el mismo que hoy tiene y debe tener un plazo fijo para su terminación.

Debe también la Comisión manifestar, que no se ocupará del préstamo de £ 100,000 á que se refiere el 9.º artículo del supremo decreto, varias veces citado, por haber sido este punto resuelto, definitivamente, en sentido negativo, por la Junta General de Accionistas reunida el 31 del mes anterior. Su cometido no ha podido, pues, abrazar este punto; y quedó, por consiguiente, limitado á los ocho primeros artículos.

De estos, los principales son cuatro, que constituyen otras tantas innovaciones ó modificaciones, en el contrato vigente; á saber:

1.º—La limitación del beneficio de la Sociedad á una comisión del 6% sobre el rendimiento líquido (cláusula 2.ª de la propuesta).

2.º—La fijación de S/.650,000 como cantidad destinada á gastos de recaudación (cláusula 3.ª de id. id.)

3.º—La mensualidad al Fisco, que será elevada á S/.200.000 en lugar de la que percibe actualmente, con arreglo al artículo 45 de los Estatutos (cláusula 7.ª id. id.)

4.º—El carácter permanente que se dará á la Sociedad, revisándose en el 1.º año de cada período constitucional, el monto de la comisión, la cifra señalada para los gastos y la de las entregas mensuales (cláusula 8.ª de id. id.)

Para entrar en el análisis de estos artículos, debemos ofrecer antes á la consideración de los Srs. accionistas los cinco cuadros adjuntos N.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, que manifiestan la fuerza productiva que el negocio tiene en el día, las utilidades obtenidas por el Fisco y la Sociedad, y su posible ensanche en lo futuro, si llega á mejorar ó á perfeccionarse la recaudación, mediante la inversión de mayores sumas de dinero. Estos cuadros fueron solicitados y obtenidos de la Gerencia y Contaduría de la Sociedad.

**Cuadro N.º 1.**—Fija en S/. 3.245.968. 38 el producto de los impuestos en el año de 1898, que ha dejado á la Sociedad la utilidad líquida de S/. 174,593. 28 cts., y al Fisco, por mesadas y utilidades, la suma de S/. 2.331.121. 39—Sobre esta misma base de producción anual, se hace al final del cuadro, el cálculo de utilidades según la propuesta del Gobierno, y resulta la utilidad del Fisco elevada á S/. 2.440.210 28 y la de la Sociedad disminuida en S/. 18.835 18, al año.

**Cuadro N.º 2.**—En éste se toma como base de cálculos la producción de julio último (S/. 299.470.) ó sea la de S/. 3.600.000 al año. La utilidad líquida para la Sociedad sería de S/. 183.117. 36 con arreglo al contrato vigente, y según la propuesta del Gobierno sería solamente de S/. 177.000, ó sea menor en S/. 6.117. 36 al año.

**Cuadro N.º 3.**—Contiene un cálculo de probabilidades sobre la base de que la producción anual se elevára á la cifra de S/. 4.000.000 y se destinase á gastos de administración S/. 623.117; lo que daría como utilidad para la Sociedad con arreglo al contrato vigente. . . . . S/. 200.000 y según la propuesta del Gobierno. . . . . „ 201.000

ó sea una diferencia de . . . . . „ 1.000  
á favor de la Sociedad.



Cuadro N.º 4.—Partiendo del mismo supuesto que en el anterior, esto es calculada en S/. 4.000.000 la producción anual y aumentada la asignación para gastos á S/.650.000, se obtendría este resultado:

Utilidad anual para la Sociedad con la propuesta del Gobierno.....	S/.	201.000
Id. id. con arreglo al contrato vigente.....	„	173.117. 36
		<hr/>
Aumento á favor de la Sociedad.....	S/.	<u>27.882. 64</u>

Cuadro N.º 5.—Este contiene una sinópsis del rendimiento de los alcoholes, tabacos, especies valoradas y del opio, durante el año 1898 y el 1<sup>er</sup> semestre del presente año. Además expresa en detalle lo que el Fisco ha percibido por mesadas y utilidades en ese mismo lapso de tiempo, que es el siguiente

AÑO DE 1898

Por mesadas.....	S/	1.520,809 92
„ utilidades.....	„	821,976 97
		<hr/>
	S/	2.342,786 89

AÑO DE 1899

1er. semestre		
Por mesadas.....	S/.	787.904. 94
„ utilidades.....	„	443.861. 44
		<hr/>
	S/.	<u>1.231.766 38</u>
		<hr/>
	S/.	<u>.3 .574,553. 27</u>

Sintetizados los cuadros adjuntos y precisadas las cifras, pasamos al análisis ofrecido anteriormente.

**Comisión del 6 %.**

Una vez conocidos los cuadros anteriores es fácil convencerse de que no convendría á la Sociedad aceptar la propuesta del Gobierno sobre este punto, si el rendi

miento de los ramos en administración permaneciera al rededor de S/. 3,250,000 por año, como ha sucedido en 1898; ni aun en el caso de que llegara á S/. 3.600,000, pues como lo manifiestan los cuadros Nos. 1 y 2, habría en el primer caso, para la Sociedad, una pérdida de S/. 18,835 18 y en el 2.º de S/. 6,117 36. Como es natural, sin embargo, que los productos vayan en aumento en el trascurso de los cuatro años que duraría el nuevo contrato y mediante las nuevas tarifas puestas ya en vigencia, lo que haría desaparecer los saldos en contra que dejamos puntualizados, los infrascriptos son de opinión que se acepte la comisión del 6% sobre el rendimiento líquido, esto es, deducidos los gastos de administración ofrecidos por el Supremo Gobierno por toda utilidad, en sustitución del 25 % y 10 % que en forma distinta tiene hoy la Compañía.

### **Asignación de S. 650,000 para gastos.**

El carácter esencial de nuestro contrato con el Gobierno es el de una mancomunidad y solidaridad de intereses entre la Sociedad y el Fisco. Todo esfuerzo que se haga para vigilar ó cautelar mas la recaudación y todo aumento en la asignación destinada á los gastos se traducirá ineludiblemente en beneficio común de ambos contratantes. Esta es una verdad de simple buen sentido.

Con arreglo al art. 48 de los estatutos, la Sociedad dispone actualmente de una asignación para gastos, de 15 % sobre el producto bruto de los impuestos de consumo y del producto neto de la venta del opio.

Esta suma es insuficiente, como creémos lo reconoce el Supremo Gobierno; y aunque la Sociedad ha hecho y continúa haciendo sacrificios, estos no podrían nunca llegar á satisfacer las inmensas exigencias de una administración tan vasta, pues se extiende á todo el territorio de la República.



Mejorar y perfeccionar, hasta donde sea posible, la administración de la Sociedad, es, por consiguiente, un deber primordial que redundará sobre todo en beneficio del Fisco, que se reserva para sí, según las bases del contrato en proyecto, el 94% de las utilidades líquidas; y esto se conseguirá indudablemente, corriendo los gastos de recaudación por cuenta del Estado, fijándolos al presente en la cantidad de S/. 650.000 y pudiendo ser disminuídos por acuerdo entre la Sociedad y el Gobierno.

Como en nuestro concepto, con la suma fijada de S/. 650.000 para gastos, se puede atender al ensanche y mejoramiento de la administración, opinamos porque se acepte también esta modificación propuesta por el Supremo Gobierno.

---

## Mensualidad al Fisco de S. 200,000

La fijación de esta, debe tener por base el saldo de utilidades que arrojen las cuentas.

Según el cuadro No. 5, en el año de 1898, el Fisco obtuvo lo siguiente:

Por mesadas S/. 1.520,809. 90	
.. utilidades ,, 821,976. 97	S/. 2.342,786. 89 ó sea

un promedio mensual de S/. 195,322. 23 cts., del que ha habido que deducir £ 20,000 para la amortización del préstamo de £ 100.000, y además los intereses trimestrales; dejando, por consiguiente, una cantidad muy inferior á la de S/. 2.400,000 á que ascenderían en un año las mesadas de S/. 200,000 soles.

En el *1er. semestre* del año corriente, el Fisco ha obtenido.

Por mesadas S/. 787,901. 94	
.. utilidades ,, 443,861. 44	S/. 1.231,766. 38

*Á deducir:*

Amortización empréstito á			
razón de £ 5,000 c/u trimestre	S/.	100.000	
Amortización de garantía	„	24.000	
Intereses al 6% anual	„	20.000	„ 144.000
			<hr/>
líquido percibido por el Fisco	S/.	1.087,766.	38

ó sea un promedio en cada mes de S/. 181,294. 39 cts., como utilidad neta, suma inferior también á los S/. 200.000 de que se trata.

Cierto es, que al solicitarse esta cantidad se cuenta con el aumento que, como es natural y lo tenemos dicho, experimentarán los productos con la vigencia de las nuevas tarifas: más, no es posible fijar todavía en la actualidad, á cuanto ascenderían aquellos precisamente con el tiempo.

Podemos, sin embargo, tomar como punto de partida el producto obtenido el mes próximo pasado. Este ascendió á S/. 299.470, y suponiendo que los meses subsiguientes produzcan una suma por lo menos igual, tendríamos como base de nuestros cálculos S/. 3,600.000 al año. Ahora bien, en nuestro concepto, ni aún partiendo de esta base podría darse, como mesada, la suma fija de S/. 200.000; pues debe tenerse presente que hay que deducir amortizaciones de capitales y pago de intereses; que el rendimiento no es igual en todos los meses del año, y que si en alguno ó algunos pudieran llegar las utilidades del Fisco á S/. 200.000, ó mayor suma, en otros puede ser menor, lo que colocaría á la Sociedad en grandes dificultades para cumplir su compromiso.

La recaudación, por otra parte, como los negocios en general, tiene también contingencias que la prudencia aconseja no olvidar.

Debemos fijarnos, por último, en que el Supremo Gobierno percibe siempre las mismas utilidades al fin de cada trimestre, pues lo que deja de recibir en mesadas, lo recibe al fin como saldo para el completo del 94%. No es, por tanto, para él de capital importancia, que las mesadas tengan las proporciones que solicita, al paso que si lo es para la Sociedad por las razones que quedan apuntadas.



A pesar de lo expuesto, bien podría la Sociedad en concepto de la Comisión, obrando con prudencia y cautela, aumentar la mesada que hoy recibe el Supremo Gobierno en una suma que sea algo inferior á lo que sin duda alguna tendría siempre que percibir como promedio; y se permite proponer la cantidad de S/. 170.000.

## Prórroga de la Sociedad

Según expresamos al principio de este informe, á la Sociedad no le conviene cambiar el carácter que hoy tiene por el de institución permanente que se le propone; y así, en vez de la prórroga que de cuatro en cuatro años le ofrece el Gobierno, debe limitarse á aceptar únicamente los primeros, como término fijo de su contrato y bajo la expresa condición de que no podrá ser privada de la recaudación sin el previo pago total de lo que pudiera quedarle debiendo por el préstamo que le tiene hecho y sus intereses, por la garantía de S/. 200,000 que entregó en Tesorería, por la prima del Opio ó por cualquier otro título.

La conveniencia de celebrar un contrato por cuatro años fijos, en sustitución del de cinco eventuales que hoy tenemos, se impone á primera vista; pues la Sociedad, contando con un tiempo seguro de duración, podría sistemar y perfeccionar muchísimo su administración, en provecho de los intereses fiscales y de los suyos propios que están identificados con aquellos. Estos cuatro años de duración serían, por otro lado, indispensables para novar el contrato, como lo propone el Gobierno, pues sin esto carecería la Sociedad de la base que necesita para aumentar las mesadas y alterarlo sustancialmente.

En cuanto á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la propuesta del Supremo Gobierno, la Comisión no tiene observación alguna que hacer, y opina, en consecuencia, por su aprobación.

Como consecuencia de lo expuesto, los infrascritos proponen las conclusiones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Que se acepte la comisión del 6 % sobre el rendimiento líquido ofrecida en la cláusula 2.<sup>a</sup> del supremo decreto de 7 de julio último, en compensación del 25 % y 10 % que nos conceden los artículos 49 y 50 de los estatutos;

2.<sup>a</sup>—Que se acepte la asignación de S/. 650,000 para gastos de recaudación, en reemplazo del 15 % que señala el artículo 48 de nuestros estatutos;

3.<sup>a</sup>—Que la mesada de S/. 126,734.10 cts. que el artículo 45 de los mismos estatutos reconoce á favor del Fisco, se eleve á S/. 170,000, imputable al 94 % que por utilidades le corresponderían en cada balance trimestral;

4.<sup>a</sup>—Que se acepte el término de cuatro años como duración fija del contrato;

5.<sup>a</sup>—Que se acepten igualmente las bases 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del supremo decreto de 7 de julio; y

6.<sup>a</sup>—Que se autorice al Directorio para que gestione lo concerniente al otorgamiento del nuevo contrato, sobre las bases que quedan detalladas; modificando ó suprimiendo tan solo del actual contrato, los artículos que fuera indispensable para dar al nuevo la unidad y armonía que debe tener y debiendo someterlo á la aprobación de la Junta General, antes de su perfeccionamiento.

Lima, 14 de agosto de 1899.

Manuel Frigoyen

Daniel Isaac Castillo



ANEXOS

## PROPUESTA DEL SUPREMO GOBIERNO

---

*Lima, 7 de julio de 1899.*

Teniendo en consideración:

1. ° —Que la creación de la Sociedad Recaudadora de Impuestos no tuvo objeto transitorio, sino el de verdadera institución fiscal de carácter permanente;

2. ° —Que algunas de las bases sobre las cuales se halla establecida, fueron aconsejadas por la necesidad de estudiar experimentalmente los impuestos y su recaudación; y que logrado ese objeto es llegado el caso de constituir definitivamente dicho instituto;

3. ° —Que habiendo el Poder Legislativo encomendado al Gobierno, por dos sucesivas y amplias autorizaciones, tal encargo, deber de este es dejarlo satisfecho;

4. ° —Que estando para reunirse las cámaras y no obstante tales autorizaciones, es conveniente demandar su curso en el asunto;

Se resuelve:

Primero.—Proponer á la Sociedad Recaudadora de Impuestos la cancelación en 31 de agosto del presente, de su actual contrato, al que tiene el Gobierno el derecho de poner término el 30 de junio próximo y su reconstitución á partir del 1. ° de setiembre inmediato, con las modificaciones en sus estatutos, que siguen:

Segundo.—La sociedad tendrá en adelante por único beneficio una comisión de recaudación, fijada desde luego, en seis por ciento (6 %) calculado sobre el rendimiento líquido de lo que recaude:



Tercero.—Los gastos de recaudación serán de cuenta del Estado, fijandolos al presente en la cantidad de seiscientos cincuenta mil soles. Dicha cantidad podrá ser disminuída por acuerdo entre la Sociedad y el Gobierno; ya sea por iniciativa de éste ó de aquella. En cuanto al aumento que aconseje una buena recaudación será resuelto por el Gobierno oyendo á la Sociedad;

Cuarto.—Queda expresa é invariablemente establecido que el Gobierno no tendrá intervención alguna en la organización que se dé á los empleados, en los haberes que asigne á éstos y en los demás gastos de recaudación; ni en la designación de tales empleados, sino para excluir á los que considere inconvenientes;

Quinto.—Son gastos de recaudación 1. ° Los haberes de los empleados en ella y en el servicio de contabilidad, inspección y vigilancia. 2. ° Los de arrendamiento y enseres de oficina. 3. ° Los gastos de escritorio, impresiones y comunicación postal y telegráfica. 4. ° Las acémilas y traslación de empleados en general. 5. ° En el fondo de reserva que se establecerá para éstos. 6. ° Los imprevistos;

Sexto.—La Sociedad no tendrá beneficio ni sufrirá gravámen en la suma asignada para gastos pero no incluirá en ella los quebrantos producidos por la infidelidad de sus empleados, los cuales son de su exclusivo cargo. Sus empleados quedan para tal caso asimilados á los funcionarios públicos, sujetos á las penas que señala la ley de 24 de octubre de 1896 y la Sociedad con personeria entera para demandar su aplicación;

Sétimo.—Las entregas mensuales establecidas por el artículo 45 de los actuales estatutos se elevarán á doscientos mil soles;

Octavo.—La Sociedad tiene carácter permanente, pero en el primer año de cada periodo constitucional serán revisados: el monto de la comisión, la cifra señalada para los gastos y la de las entregas mensuales.

Transitorios.

Noveno. La Sociedad hará al Estado un préstamo de libras cien mil (£ 100,000) dividido en cuatro entregas igua-

les, á saber: el 15 de setiembre, 1.º de octubre, 15 de octubre y 1.º de noviembre próximo;

Décimo.—Dicho préstamo será acumulado á lo que se adeuda á la Sociedad por el anterior, gozando junto con este de intereses trimestrales de dos por ciento y de una amortización mínima de diez mil libras; también trimestral;

Undécimo,—La presente resolución será notificada á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, y una vez aceptada por ésta, será sometida para su sanción al Poder Legislativo en sus sesiones inmediatas.

Regístrese y comuníquese.— Rúbrica de S. E.

*Rey*





INSTITUTO RIVA-AGÜERO  
BIBLIOTECA  
21 JUN 2016

INSTITUTO RIVA-AGÜERO  
BIBLIOTECA  
W  
Foll 21 JUN 2016  
336.85  
Y 94 M CJ

# Cuadro No. 1.

## PRODUCTOS EN EL AÑO 1898,

Alcoholes .....	S/	1.651,017	16	
Tabacos.....	,,	892,685	94	
Timbres Fiscales.....	,,	174,048	69	
Opio.....	,,	528,216	59	
				S/ 3.245,968 38

Como los productos de Alcoholes y Tabacos exceden de los promedios fijados (Alcoholes S/ 1.496,000 y Tabacos S/ 862,000, al año) de S/ 2.353,000 por ambos ramos sólo tenemos derecho á 15% y 25% sobre las siguientes sumas:

Alcoholes .....	S/	1.496,000	,,	y sobre	S/	155,017	16	sólo 10%
Tabacos.....	,,	862,000	,,	,,	,,	30,685	94	,,
Timbres Fiscales.....	,,	174,048	69					
Opio.....	,,	528,216	59					

Así que tenemos 15% y 25% sobre..... S/ 3.060,265 28 y sobre S/ 185,703 10 sólo 10%

Promedios y productos Timbres Fiscales y Opio.....	S/	3.060,265	28	
Menos:				
15% Comisión .....	S/	459,039	79	
Mesadas .....	,,	1.520,809	10	,, 1.979,848 89
Divisible.....				
75% para el Fisco.....	S/	1.080,416	39	,, 810,312 29
25% de Accionistas.....	S/	270,104	10	

### UTILIDADES DE LA SOCIEDAD

15% de Comisión para Gastos.....	S/	459,039	79	
25% ,, utilidades antiguas tarifas.....	,,	270,104	10	
10% ,, S/ 185.703 10 de excesos.....	,,	18,570	31	
				S/ 747,714 20
Menos:				
Gastos Generales .....	,,	573,120	92	
				S/ 174,593 28

### SEGÚN PROPUESTA DEL GOBIERNO

Productos.....	S/	3.245,968	38	
Menos: Asignación para gastos.....	,,	650,000	,,	
Divisible.....				
6% para la Sociedad.....	S/	2.595,968	38	,, 153,758 10
94% ,, el Fisco .....	S/	2.440,210	28	
Amortización Empréstito á £ 5,000 trimestrales=	S/	200,000	,,	
Interés 6% antiguo Empto....	,,	45,210	28	
Amortización Fianza.....	,,	48,000	,,	,, 293,210 28
				S/ 2.147,000 00

Utilidades según actual contrato.....	S/	174,593	28	
Idem ,, proposición del Gobierno.....	,,	153,758	10	
				S/ 18,835 18

Es decir que se recibiría de menos próximamente un 10. 78/100% de la utilidad que se obtendría con el actual contrato.



## Cuadro No. 2.

<u>PRODUCTOS</u>	(Sobre la producción del mes de Julio último de.....)	S/	300,000)
	tendríamos en un año	S/	3.600,000
De estos S/ 3.600,000 corresponderían:			
	á Promedios y productos Opio y Timbres Fiscales	S/	3.060,265 28 con 15 % y 25 %
	y Excesos .....	,,	539,734 72 ,, sólo 10 %
<hr/>			
De los S/ 3,060,265 28 nos correspondería, según demostración en el Cuadro N. 1			
	Por 15 % de Comisión.....	S/	459,039 79
	,, 25 % ,, Utilidades.....	,,	270,104 10
	y 10 % sobre S/ 539.734 72.....	,,	53,973 47
	ó sea	S/	783,117 36
	Menos Gastos Generales .....	,,	600,000 ,,
	<u>UTILIDAD LÍQUIDA.....</u>	S/	<u>183,117 36</u>

### SEGÚN LA PROPUESTA DEL GOBIERNO

nos correspondería de los.....	S/	3.600,000	,,
menos Gastos.....	,,	650,000	,,
<hr/>			
el 6 % de.....	S/	2.950,000	,,
ó sea.....	,,	177,000	,,

Utilidad según actual contrato.....	S/	183,117 36	
Id. ,, proyecto nuevo.....	,,	177,000	,,

MENOR UTILIDAD..... S/ 6,117 36

Es decir que con la propuesta del Gobierno se recibiría de menos próximamente un 3.34/100 % de la utilidad anual que se obtendría con el contrato vigente.



### Cuadro No. 3.

Siendo el producto total de..... S/ 4.000,000 00  
 tendríamos  
 S/ 3.060,265 28 por antiguas tarifas con 15 % y 25 % y  
 ,, 939,734 72 como exceso con sólo 10 %

De los S/ 3,060,265 28 nos correspondería, según demostración en el Cuadro N. 1

Por 15 % de Comisión.....	S/ 459,039 79
,, 25 % ,, Utilidades.....	,, 270,104 10
y 10 % sobre S/ 939,734 72.....	,, 93,973 43

	S/ 823,117 36
Gastos Generales .....	,, 623,117 36

UTILIDAD LÍQUIDA..... S/ 200,000 00

#### SEGÚN LA PROPUESTA DEL GOBIERNO

nos correspondería de los.....	S/ 4.000,000 00
menos Gastos.....	,, 650,000 ,,

el 6 % de.....	S/ 3.350,000 00
ó sea.....	, 201,000 ,,

Utilidad según proyecto Gobierno.....	S/ 201,000 00
,, ,, actual contrato .....	,, 200,000 00

Según actual contrato—menor utilidad..... S/ 1,000 00

Es decir que con la propuesta del Gobierno la Sociedad ganaría un  $\frac{1}{2}$  % más de la utilidad anual que obtendría con el contrato vigente.



## Cuadro No. 4.

Siendo el producto total de..... S/ 4.000,000 00  
tendríamos

S/ 3.060,265 28 por antiguas tarifas con 15 % y 25 % y

,, 939,734 72 como exceso con sólo 10 %

De los S/ 3,060,265 28 nos correspondería, según demostración en el Cuadro N. 1

Por 15 % de Comisión..... S/ 459,039 79

,, 25 % ,, Utilidades..... ,, 270,104 10

y 10 % sobre S/ 939,734 72..... ,, 93,973 47

S/ 823,117 36

de lo que tendría que deducirse para Gastos Generales. ,, 650,000 00

UTILIDAD LÍQUIDA..... S/ 173,117 36

### SEGÚN LA PROPUESTA DEL GOBIERNO

nos correspondería de los..... S/ 4.000,000 00

menos Gastos..... ,, 650,000 00

el 6 % de..... S/ 3.350,000 00

ó sea..... ,, 201,000 00

Utilidad según proyecto del Gobierno..... S/ 201,000 00

Id. ,, actual contrato..... ,, 173,117 36

Según actual contrato—menor utilidad..... S/ 27,882 64

Es decir que con la propuesta del Gobierno la Sociedad ganaría próximamente un 16. 11/100 % más de la utilidad anual que obtendría con el contrato vigente.

NOTA—En ninguno de estos cuadros se ha considerado cantidad alguna por riesgos de infidelidad de dependencias.



Cuadro No. 5

*Producto de Impuestos en soles de plata*

PERIODOS	Alcoholes	Tabacos	Fiscales	Opio	Total Producto
Trimestre al 31 Marzo 1898	393622 14	234568 79	40624 98	132957 79	
„ al 30 Junio „	339198 26	157675 50	39454 18	122957 64	
	732820 40	392244 29	80079 16	255915 43	1461059 28
Trimestre al 30 Setbre 1898	422524 17	233165 47	49777 75	138145 39	
„ al 31 Dicbre. „	495672 59	267376 18	44091 78	134155 77	
	918196 76	500541 65	93869 53	272301 16	1784909 10
					3243968 38
Trimestre al 31 Marzo 1899	378410 53	372800 11	51398 23	114144 66	
„ al 30 Junio „	401470 27	114233 18	67459	123284 24	
	779880 80	487033 29	118857 23	237428 90	1623200 22
	<b>UTILIDADES</b>	<b>MESADAS</b>	<b>TOTAL</b>		
Junio 30 de 1898	380868 26	760404 96	1141273 22		
Dicbre. 31 „ „	441108 71	760404 96	1201513 67		
	821976 97	1520809 92	2342786 89		
Junio 30 „ 1899	443861 44	787904 94	1231766 8		
	1265838 41	2308714 86	3574553 27		





IRA - BIBLIOTECA



6341800014467